



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0274 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho,

25 NOV. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°136-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 169-2015/GRA-ST en 174 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **22 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0136-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°169-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; por las presuntas faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Decreto N° 18001-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación, calificación de las presuntas responsabilidades administrativas dentro del plazo legal y de acuerdo a sus atribuciones realice el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Memorando N° 675-2015-GRA/GG-ORADM e fecha 23 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; remite a la Oficina de Recursos Humanos, el presente caso respecto a la ampliación de plazo incoada por el representante legal de Consorcio Wiracocha, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Informe N° 196-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 18 de agosto de 2015; el Técnico Administrativo I de la Unidad de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; informando al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho que con fecha 15 de mayo de 2015, la Empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para presentación de informe N° 06 ante la Oficina Regional de Estudios e Investigación y que luego del Informe remitido por parte de Consorcio Supervisor Wiracocha, a través de Carta N° 07-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de



2015, la Oficina Regional de Estudios remite recién a la Oficina Regional de Administración con fecha 26 de julio de 2015; es decir 29 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo. A consecuencia de ello la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el Art. 175 del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dejando operar el silencio administrativo positivo. En tal sentido la Oficina Regional de Estudios e Investigación no dio cuenta oportunamente sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitado, generando su aprobación automática.

Que, mediante Carta N° 05-HDAC-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 (Fs. 36); el señor Alberto MAGUIÑA VALLE, Representante Legal de la Consultora KUKOVA INGENIEROS S.A.C.; solicita al Arq. Lenin PASTOR ROMERO, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; la ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06, de 68 días con reconocimiento de gastos generales, ya que para la presentación del informe dependían de la evaluación que venía realizando el MINISTERIO DE SALUD en varias de sus instancias, lo cual es obligatorio e inexcusable debido a que así lo disponen los contenidos mínimos específicos de estudios de Preinversión a nivel de perfil de Proyectos de inversión Pública en establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud Anexo de R.D. N° 008-2012-EF/63.C1, incorporando por la RD N° 010-2012-EF/63.01. (23 de diciembre de 2012). Indicando que en caso de no cumplirse con el cronograma adjunto para las reuniones o sesiones de avance aún pendientes, por causas no atribuibles al consultor, se guardaban el derecho de solicitar una nueva ampliación. Se debe acotar que la fecha de recepción de la Oficina Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho fue el 18 de mayo de 2015 y la fecha de recepción de la Oficina de Elaboración de Estudios de Preinversión – OREI fue el 19 de mayo de 2015.

Que, mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-OREI-TFFV de fecha 22 de mayo; el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; da la confirmación para derivar los antecedentes a la OREI, con atención al Supervisor Externo Consorcio Wiracocha, para la evaluación y opinión correspondiente sobre la ampliación de plazo N° 11 para la presentación del Informe N° 06, para la elaboración a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de atención – la Huanta – Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 064-2015-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB de fecha 22 de mayo de 2015 (Fs. 38); la señora Noemy Flor ZAMORA BELLIDO, Técnico Administrativa de la Oficina Regional de Estudios e Investigación – Meta Preinversión; comunica al Responsable de la Meta Preinversión, que la Consultora KUKOVA INGENIEROS S.A.C. Consultor del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO", quienes vienen solicitando la ampliación de plazo N° 11 para la presentación del Informe N° 06, de acuerdo al contrato 974-2012 en la cláusula tercera la Presentación del informe N° 06, será presentado a los veintinueve (29) días calendarios de la aprobación del Informe N° 05; la aprobación del Informe N° 05 fue comunicado al Consultor "Consorcio Hospital Ayacucho2"el



día 17-10-13 a partir de la fecha al consultor contabiliza los veintinueve (29) días calendario, por las causales expuestas el consultor solicitó las ampliaciones del plazo y se le otorgó 547 días calendario adicionales al plazo establecido en el contrato, donde haciendo a un total de 416 días calendarios incluido 29 días calendario del contrato establecido, a continuación se detalla:

DOCUMENTO	PLAZO DE DÍAS	PLAZO COLICITADO	PLAZO APROBADO	ACUMULADO	FECHA DE VENCIMIENTO
Aprobación del Informe N° 05	..-	..-	17-10-13
Contrato Principal	29 días	..-	..-	15-11-13
Adenda N° 06	133 días	133 días	27-02-14
Ampliación de Plazo N° 04	..-	62	42	175 días	10-04-14
Ampliación de Plazo N° 05	..-	75	75	250	24-06-14
Ampliación de Plazo N° 06	..-	84	29	279	23-07-14
Ampliación de Plazo N° 07	..-	63	63	342	24-09-14
Ampliación de Plazo N° 08	..-	90	74	416	07-12-14
Ampliación de Plazo N° 09	..-	81	81	497	26-02-15
Ampliación de Plazo N° 10	..-	79	77	576 días	14-05-15
Ampliación de Plazo N° 11	..-	68

Mediante el cual se recomienda derivar a la Supervisión Externo Consorcio Wiracocha para la evaluación y opinión correspondiente sobre la ampliación de plazo N° 11, para la presentación del Informe N° 06.

Que, mediante Carta N° 226-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de mayo de 2015; el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; eleva la solicitud de Ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del perfil y factibilidad del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención – Ayacucho"; al Consorcio Wiracocha, solicitando a la representada evaluar y remitir la opinión correspondiente.

Que, mediante Informe de Ampliación de plazo N° 012-2015/SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 55); el Ing .Raúl ROBLES PRETEL, Representante Legal del Consorcio Wiracocha; emitido al Arq. Lenin ROMERO PASTOR; Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; se pronuncia respecto a la viabilidad de la acotada ampliación; concluyendo que según la revisión de loa documentación contenida en la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, se constató y evidenció responsabilidad de los evaluadores del MINSA por las demoras derivadas de las entregas de los estudios y documentación de las especialidades. Asimismo, considerando que las ampliaciones de plazo precedentes a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 (entiéndase por las ampliaciones 08, 09 y 10) fueron solicitadas y consentidas para con la presentación, evaluación, absolución de observaciones y opinión favorable correspondiente, lo cual no se cumplió a cabalidad por lo



antes mencionado, siendo las causales que ahora se solicitan para una nueva ampliación de plazo no atribuible al Consultor. Del mismo modo, en vista que el plazo de 68 días calendarios solicitados es para actividades lindantes con el avance 2, que ya fue anteriormente otorgado, con la indicación que era responsabilidad del Consultor presentar y tener la conformidad de las especialidades, como son estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas y de comunicaciones, instalaciones mecánicas, instalaciones sanitarias cableado estructurado; teniendo en cuenta que el consultor conocía los tiempos de evaluación y conformidad y propuso un plan de trabajo que fue aprobado para esta etapa y en la mayoría de casos, las actividades pendientes señaladas en el calendario que propuso para justificar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**, son derivadas de demoras por parte de los evaluadores del MINSA al no cumplir con el cronograma y programación de los trabajos y actividades de la especialidades con la simultaneidad del caso; la supervisión CONSORCIO WIRACOCHA opina **ABROBAR** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 11 por 47 días calendarios**. Por lo que luego de la evaluación determina considerar **PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 por 47 días calendarios**, tendientes a la entrega del INFORME N° 06. RECOMENDANDO en el presente Informe que el Gobierno Regional de Ayacucho – GRA, a través de las instancias correspondientes, en un plazo perentorio, debe notificar al Consultor sobre el **CONSENTIMIENTO de PRORROGAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME N° 06**, por 47 días calendarios, por lo que se debe empezar a contabilizar el plazo para la entrega del Producto 06 de manera perentoria.

Que, mediante Carta N° 007-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 57); el Representante Legal del Consorcio Wiracocha, remite al Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; OPINIÓN sobre la Ampliación de Plazo N°11 para la Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención – Huanta – Ayacucho"; en el cual en su primer párrafo dispone **NO PROCEDENTE** la solicitud sobre Ampliación de Plazo N° 11 para la entrega de INFORME N° 06 – ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINAL para la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención – Huanta – Ayacucho; presentado por la empresa Consultora KUKOVA INGENIEROS S.A.C.; y, asimismo, en el último párrafo señala; sírvase Usted Señor Director, notificar a la empresa consultora a fin de que a partir del **VENCIMIENTO** del plazo contractual del contrato y en un plazo de cuarenta y siete días calendario remita a su despacho el Informe N° 06 – ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINAL a fin de proceder con la verificación del cumplimiento de los términos.

Que, mediante Carta N° 235-2015-GRA/GG-OREI de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 58); el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; informa a la Empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C. la aprobación de **PROCEDENTE** la Ampliación



de Plazo N° 11 por el término de 47 días calendarios para la presentación del Informe N° 06.

Que, mediante Carta N° 269-2015-GRA/GG-OREI de fecha 16 de junio de 2015 (Fs. 59); el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita al Consorcio Wiracocha aclare la inconsistencia entre la Carta N° 007-2015-SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL con el Informe N° 012-2015/SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA, sobre la Ampliación de Plazo N° 11.

Que, mediante Carta N° 008-015-SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 25 de junio de 2015 (Fs. 60); el Representante Legal del Consorcio Wiracocha realiza las respectivas aclaraciones con respecto al párrafo precedente, en el cual justifica que debió de decir PRECEDENTE y no: NO PROCEDENTE; en mérito a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo IV – Principios del Procedimientos Administrativo, numeral 1.7 – Principio de Presunción de Veracidad, la supervisión rectifica el error material y ratifica que la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 solicitada por el Consultor KUKOVA INGENIEROS S.A.C. es PROCEDENTE, al habersele otorgado 47 días calendarios para la entrega del Informe N° 06.

Que, mediante Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2016 (Fs. 61); el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita al Director Regional de Administración la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 mediante Acto Resolutivo. Este Oficio fue derivado a la Unidad de Programación y Licitaciones con fecha 02 de julio de 2015.

Que, mediante Informe N° 137-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 63); el Técnico Administrativo I de la Unidad de Programación y Licitaciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; que la solicitud de ampliación se realizó mediante Carta N° 05-2015-HDAC-2015 en la fecha 15 de mayo de 2015 y además, se tiene que poner en conocimiento que el Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2016; ha sido recepcionado con fecha 02 de julio de 2015, lo que evidencia que el plazo para que la Entidad pueda pronunciarse sobre la aprobación o denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo ha vencido, dejando operar el silencio administrativo positivo que genera la aprobación automática de la solicitud, conforme lo establece el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es preciso precisar que dentro de este plazo la Entidad no sólo debió cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación sino que también debió cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad. Así la aprobación automática de la solicitud de ampliación del plazo contractual se convierte en una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para éste. Concluyendo que en mérito al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINA aprobar automáticamente la solicitud de



ampliación de plazo, por el período que solicita de 68 días calendarios, bajo responsabilidad del área que dejó transcurrir el plazo.

Que, mediante Informe N° 196-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 18 de agosto de 2015 (Fs. 66); el Técnico Administrativo I de la Unidad de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; informando al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho que con fecha 15 de mayo de 2015, la Empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para presentación de informe N° 06 ante la Oficina Regional de Estudios e Investigación y que luego del Informe remitido por parte de Consorcio Supervisor Wiracocha, a través de Carta N° 07-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015, la Oficina Regional de Estudios remite recién a la Oficina Regional de Administración con fecha 26 de julio de 2015; es decir 29 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo. A consecuencia de ello la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el Art. 175 del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dejando operar el silencio administrativo positivo. En tal sentido la Oficina Regional de Estudios e Investigación no dio cuenta oportunamente sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitado, generando su aprobación automática.



Que, mediante Memorando N° 675-2015-GRA/GG-ORADM e fecha 23 de diciembre de 2015 (Fs. 67); el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; remite a la Oficina de Recursos Humanos, el presente caso respecto a la ampliación de plazo incoada por el representante legal de Consorcio Wiracocha, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.



Que, mediante Decreto N° 18001-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015 (Fs. 67), la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación, calificación de las presuntas responsabilidades administrativas dentro del plazo legal y de acuerdo a sus atribuciones realice el respectivo pronunciamiento.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- REGLAMENTO DE LA LEY N° 1017 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF.

Art. 175.- (...). "La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – 2007; APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007.**

Art. 50°.- La Oficina Regional de Estudios y Proyectos, es una Unidad Estructurada dependiente de la Gerencia General Regional. Está a cargo de un funcionario.

Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría. Está a cargo de un Gerente, quien depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General, (...).

- **LEY N° 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL**

Art. 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática

31.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Art. 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

1.- Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente, dentro del mismo día de su presentación.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores:

1. El Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR,** en su condición de Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues se tiene conocimiento que con fecha 15 de mayo de 2015, la empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del Perfil y factibilidad del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO, ante la Oficina de Estudios e Investigación, siendo este derivado mediante Carta N° 226-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de mayo de 2015 (Fs. 39) al CONSORCIO WIRACOCHA; dando



respuesta estos mediante INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11-2015/SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 55); OPINA APROBAR la Ampliación de Plazo N° 11, por el término de 47 días calendarios; informe que fue emitido mediante Carta N° 07-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 57), a la Oficina Regional de Estudios y ésta mediante Carta N°235-2015-GRA/GG-OREI de fecha 28 de mayo de 2015, el Director de OREI comunica al contratista que es procedente la ampliación de plazo N°11 por 47 días calendarios. Posteriormente mediante Carta 269-2015-GRA/GG-OREI de fecha 16 de junio de 2015 y recepcionado el 18 de junio de 2015 por el Consorcio Wiracocha el Director de la citada Oficina aclara sobre la ampliación de plazo N°11; solicitándole que subsane o aclare algunos errores materiales que contenía el acotado Informe líneas arriba; teniendo respuesta de parte del Consorcio Wiracocha el 26 de junio de 2015 mediante Carta N° 008-2015-SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL (Fs. 60), y a partir de ello recién se remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2015 (Fs. 61), solicitando aprobación de ampliación de Plazo mediante Acto Resolutivo. Entonces se deduce, que 29 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del Perfil y factibilidad del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO; recién se da cuenta de la procedencia de la solicitud de parte de la contratista KUKOVA S.A.C.;y, mediante Informe N° 137-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 63), el Técnico Administrativo de la Unidad de Programación y Licitaciones da conocimiento que se ha de aprobar automáticamente la solicitud de ampliación de plazo por el período de 68 días calendarios. Que, en consecuencia lo descrito evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, quien pese a emitir la Carta N°235-2015-GRA/GG-OREI de fecha 28 de mayo de 2015, sustentando en el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11-2015/SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA de la misma fecha que se pronuncia sobre la procedencia del pedido la ampliación de plazo N°11 por 47 días calendarios, se evidencia una inacción del citado funcionario, por cuanto el pronunciamiento sobre el pedido de ampliación debió ser emitido por la autoridad competente – Oficina Regional de Administración – vía acto resolutivo y dentro del plazo legal establecido; evidenciándose que en el presente caso recién con Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2015 (Fs. 61) el Director de OREI solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, la aprobación de ampliación de Plazo mediante Acto Resolutivo; lo que ha generado que opere el silencio administrativo positivo, puesto que la Entidad no se ha podido pronunciar de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 solicitado por el contratista KUKOVA S.A.C. solicitado con Carta N°05-HDAC-2015, hecho que vulnera lo establecido en el segundo párrafo del



Art. 175° sobre Ampliación de Plazo Contractual, del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que dispone: “(...) La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 196-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM concordante con el numeral 2 del Art. 31° de la Ley – 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: “En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley”. Asimismo se habría transgredido sus funciones plasmado en el Art. 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007; que señala: “La Oficina Regional de Estudios y Proyectos, es una Unidad Estructurada dependiente de la Gerencia General Regional. Está a cargo de un funcionario. Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría. Está a cargo de un Gerente, quien depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General, (...)”



2. El Ing. **TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Pre inversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. **TEDDY F. FELICES VILLAR**, en su condición de Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues se tiene conocimiento que con fecha 15 de mayo de 2015, la empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del Perfil y factibilidad del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO, ante la Oficina de Estudios e Investigación, siendo este derivado a la Oficina de Elaboración de Estudio de Preinversión – OREI el día martes 19 de mayo de 2015; dando respuesta mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-OREI-TFFV de fecha 22 de mayo de 2015 señalando que el expediente sea derivado al Supervisor Externo Consorcio Wiracicha, para la evaluación y opinión correspondiente sobre

el pedido de ampliación de plazo N°11; es decir luego de tres (3) días calendario; siendo esta una documentación de recepción y derivación a la Oficina competente; debiendo ser contestado inmediatamente el mismo día recepcionado; lo que originó la dilación al pronunciamiento en el procedimiento de atención al pedido de ampliación de plazo, causando un perjuicio al plazo establecido en el segundo párrafo del Art 175° de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el encausado habría vulnerado el numeral 1 del Art. 132° sobre Plazos máximos para realizar actos procedimentales de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; que especifica: "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente, dentro del mismo día de su presentación".

Que, en mérito a la aprobación automática del plazo de ampliación N° 11 que solicitó la Empresa KUKOVA S.A.C. habría generado presunto perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y por ende al Estado; por la responsabilidad y falta de diligencia del **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y del **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; al no haberse contestado conforme al plazo legal del segundo párrafo del Art. 175° de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que se recomienda se disponga se remita copia de todos los actuados a Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, en su condición de Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y del servidor **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, en su condición de Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario y servidor que a continuación se precisa:

- **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, por su actuación de Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho
- **Ing. TEDDY FERNANDO FELICES VILLAR**, por su actuación de Responsable Meta Preinversión – Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.

A quienes se imputa presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°169-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de**



Estudios, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ENRIQUE CASTRO
GERENTE

